

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

RELACION de las fincas infestadas por el canuto de la langosta que han sido denunciadas por los Ayuntamientos de esta provincia, la que se inserta para los efectos que previene el art. 5.º del Reglamento de langosta de 21 de Julio de 1879

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE DENUNCIADA			NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE DE CULTIVO á que está dedicada la finca
		Hectáreas	Areas	Centiáreas		
Brea	Valongo	»	46	58	D. Gregorio Díaz (herederos)	Erial.
»	Idem	»	62	10	Valentín Domínguez	Idem.
»	Idem	1	55	25	Gregorio Díaz (herederos)	Idem.
»	Idem	»	62	10	Antonio G. Galisteo	Idem.
»	Idem	»	77	63	Faustino Zorita	Idem.
»	Idem	1	55	25	Pedro Zorita Galisteo	Idem.
»	Idem	»	77	63	Telesforo Megía	Idem.
»	Idem	»	77	63	Enrique Sedeño	Cereales.
»	Idem	1	8	68	Juan Baeza	Erial.
»	Idem	»	62	10	Luciano Martínez	Idem.
»	Idem	2	79	45	Santos Gutiérrez	Idem.
»	Pocillo Rufaels	»	93	15	Pío Galisteo	Cereales.
»	Idem	»	93	15	Julián Zorita	Idem.
»	Idem	2	17	35	Matías Martínez	Erial.
»	Hoyo Valdecormiña	1	55	25	Anastasio López	Cereales.
»	Yusera	2	79	45	D.ª Vicenta Díaz (herederos)	Erial.
»	Val de la Pila	1	24	20	D. Federico Garrido	Idem.
»	Idem	1	24	20	Leonardo Montejano	Idem.
»	Idem	»	46	58	Miguel Esteban	Idem.
»	Idem	1	55	25	Matías Martínez	Idem.
»	Idem	»	15	53	Emeterio Montejano	Idem.
»	Idem	»	62	10	Leonardo Montejano	Idem.
»	Idem	»	93	15	Tomás Martínez	Idem.
»	Idem	2	17	35	Rufino Díaz	Cereales.
»	Idem	4	65	75	Calixto Torres (herederos)	Erial.
»	Val de Hornero	3	10	50	D.ª Inés López (herederos)	Idem.
»	Idem	1	55	25	D. Eudoro Díaz	Cereales.
»	Pilón	»	93	15	Leoncio González	Erial.
»	Corral de Castillo	»	46	58	Pedro González	Idem.
»	Idem	»	62	10	Francisco Estefanía	Cereales.
»	Milano	»	77	63	D.ª María Pachino	Erial.
»	Idem	1	24	20	D. Zóilo Zorita	Cereales.
»	Pradejones	»	31	5	Angel Esteban	Erial.
»	Idem	»	62	10	D.ª María Barbero	Idem.
»	Larguera	1	86	30	D. Valentín Domínguez	Cereales.
»	Pontizuela	»	77	63	Matías González	Idem.



taba á la altura en que debe quedar la Diputación, mucho menos tratándose de la familia del primer empleado en el orden gerárquico y que tan excelentes servicios prestó.

El Sr. Presidente contestó que en el acta aprobada no constaba la designación á que el Sr. Rincón se resignaba, y que la comunicación dirigida á la familia del Sr. Pozzi la tuvo en su despacho algún tiempo, esperando á que los Sres. Diputados que conocen á aquélla se hiciesen cargo del referido oficio; pero en vista de la tardanza y de que no se presentaba nadie al efecto, dispuso el envío por medio de los Ordenanzas de la Corporación, que son legalmente los encargados de transmitir las comunicaciones.

El Sr. Baños dijo que aún estaban á tiempo los Sres. Rincón y Belmás de cumplir el encargo, puesto que estaban dentro del novenario.

Después de otras manifestaciones de los Sres. Durán y Rincón, la Presidencia declaró terminado el incidente.

Pasar á la Comisión de Beneficencia el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto para instalar un reloj en el interior de la Plaza de Toros.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre, con cargo á la cual habrán de satisfacerse las Obligaciones que se devenguen y que asciende á la cantidad de 838.200 pesetas.

Se dió lectura de la instancia de doña Dolores López, viuda del señor Pozzi, solicitando el abono de haberes que su difunto esposo dejó devengados, y la pensión que reglamentariamente le corresponda.

El Sr. Presidente dijo que como trámite reglamentario debía pasar á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Boccherini dijo que estaba conforme con que pasase á la Comisión provincial, porque en la sesión de hoy iba á proponer que la Diputación diese por terminadas las que le restan celebrar del actual período, rogando á dicha Comisión que al resolver la instancia tenga en cuenta la razón de equidad para mejorar la pensión en atención á los servicios prestados.

El Sr. Presidente dijo que respecto del aumento de pensión la Comisión debía ver lo que hacía antes de otorgarla, puesto que reglamentariamente le corresponde una pensión de 15 000 reales, suma que queda á las viudas de los Generales y Ministros, que son los primeros funcionarios del Estado, y por tanto le convenía hacer constar que la Diputación no desamocustar á las viudas de sus empleados, para á las viudas de sus empleados, puesto que, como queda dicho, las equipara á las de los más altos funcionarios del Estado, y que en cuanto á la clausura de las sesiones quedaría pendiente de resolverlo cuando se terminase el orden del día.

El Sr. Boccherini dijo que él no había entrado en el fondo del asunto, sino pedido que la instancia pasase á la Comisión provincial.

El Sr. Cembrano expuso, á título de denuncia, que un amigo particular que se encuentra enfermo en el Hospital de San Juan de Dios se quejaba de la detestable alimentación que se le da, y rogaba al Sr. Presidente que dicte una providencia en evitación de este mal, sintiendo hacer esta denuncia no estando presente el Sr. Visitador, pero lo hacía para no asumir la responsabilidad que pueda contraer como Diputado.

El Sr. Benito Moreno contestó que la Comisión provincial se cuidaría de

que no sobrevengan conflictos y tratará de examinar la veracidad de la denuncia.

El Sr. Durán dijo que por la consignación de presupuesto se ve claramente que no existe razón alguna para que la alimentación sea deficiente, pudiendo tan sólo existir una mala administración, que debe examinarla el Sr. Visitador y resolver lo que proceda.

El Sr. Presidente dijo que con el Sr. Visitador se personará en el Hospital de San Juan de Dios á instruirá el expediente en averiguación de la exactitud de la denuncia.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, se acordó aprobar los siguientes:

Reproduciendo el dictamen remitiendo al Sr. Gobernador el proyecto de ermita y cementerio de San Sebastián de los Reyes.

Idem el dictamen proponiendo se conceda autorización á D. Francisco Bercero para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales, descubiertas en una finca de su propiedad.

Remitir á la Delegación de Hacienda el expediente instruido con motivo de la solicitud de condonación de contribución formulada por el Ayuntamiento de Barajas.

Idem al Sr. Gobernador, para que lo eleve á la Superioridad, con favorable informe, el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta corte sobre modificación de las reglas 4.<sup>a</sup> y 11 de la Real orden de 10 de Junio de 1854 en lo referente á la altura de casas y distribución de pisos.

Aprobar las cuentas formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá, y correspondientes al segundo trimestre del año anterior, de socorros facilitados á los presos estantes en la Cárcel de partido á disposición de la Audiencia.

Oficio de la Alcaldía de Buitrago formulando quejas relativas al servicio de bagajes y contestación al mismo.

Elevar á la Superioridad, con favorable informe, el proyecto de muro de cerramiento del cementerio municipal de Alcalá de Henares.

Comunicación del Jefe de la Guardia civil sobre variación de puntos de etapa.

Aprobar las cuentas de bagajes de Navalcarnero de Agosto de 1899 á Octubre de 1900.

Idem de Buitrago del segundo semestre de 1899 al primero de 1901 inclusive.

Los Sres. Cembrano y Baños hicieron constar su voto en contra de los dos últimos dictámenes.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobar lo siguiente: La Diputación acuerda, en armonía con lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup> de la plantilla aprobada en 11 de Diciembre de 1901, y siguiendo el ejemplo de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta corte, creando como menor sueldo de sus empleados el de 1.500 pesetas, se proceda con urgencia por las Comisiones de Hacienda y Personal á realizar los trabajos necesarios para que en el dictamen de la primera referente al presupuesto ordinario de 1903 se consignan las cantidades necesarias á tal fin, desapareciendo desde luego los sueldos de menor categoría, que ni honran á la Diputación ni pueden ser garantía de buen

servicio.—Palacio de la Diputación 22 de Agosto de 1902.—Angel Pérez Magnán —Francisco Martínez Contreras. —Manuel Carrascosa. —Carlos Soler. —Benito Moreno.

Hecha la pregunta correspondiente fué tomada en consideración y se acordó pasarla á informe de las Comisiones de Personal y Hacienda respectivamente.

Terminado el orden del día, el señor Presidente preguntó si de conformidad con lo propuesto por el señor Boccherini se acordaba dar por terminado el actual período de sesiones.

El Sr. Pérez Magnán dijo que, radicando en la Comisión de Personal un asunto de verdadera importancia, que con su retraso pudieran contraer los Diputados alguna responsabilidad, y estando fuera de esta corte el Presidente de la misma, rogaba al de la Corporación le avisase para el día de mañana con objeto de dictaminarlo y proponer la adopción del oportuno acuerdo en otra sesión que entiendo debe celebrarse, así como despachar las cuentas de la última corrida de Beneficencia.

El Sr. Presidente contestó que no tenía inconveniente en que se celebrase otra sesión más; pero ya veían los Sres. Diputados las dificultades que por circunstancias especiales existen para reunirse suficiente número, y haberle manifestado varios Sres. Diputados la necesidad de ausentarse de esta corte.

El Sr. Lucio manifestó que la Comisión organizadora de la corrida estaba citada para el día de mañana, pudiéndose celebrar la última sesión el lunes próximo.

El Sr. Boccherini expuso que le parecía que se estaba en el caso de terminar las sesiones por creer que existe una desconsideración á la Comisión provincial por la costumbre seguida en años anteriores de dejarla actuar en funciones de Diputación durante la estación veraniega; pero desde que hay un Sr. Diputado que tiene interés en que se celebre una sesión más, él no se oponía á ello, y rogaba que, teniendo necesidad de ausentarse de Madrid desde el día de mañana, se le concediese un mes de licencia.

Con este motivo intervinieron en la discusión los Sres. Durán y Bernad, rogando este último al Sr. Presidente cite al Sr. Beltrán para el día de mañana y convoque á la Diputación para el lunes ó martes, encareciendo la asistencia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Calso Lucio. 463.—557.

## Ayuntamientos

### Colmenar Viejo

Por el vecino de esta villa Patricio López se dá parte á esta Alcaldía de que el día 8 de Septiembre corriente han desaparecido de las cercas de Navahuerta las caballerías siguientes:

Una potra colorada, de tres años, como de seis cuartas y media de alzada, con una estrella blanca en la frente y una rozadura en el cuello, esquilada la crin; es propia del Patricio López Provida.

Y un potro de quince meses, negro, con una oreja despuntada y la otra con una

muesca en la parte de atrás, cortadas las cerdas de la cola; es propio de Pablo Colmenarejo, vecino también de esta villa de Colmenar Viejo.

Ruego por tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Jefes de la Guardia civil procedan á su busca y captura, caso de ser halladas, comunicándolo á esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Sanz.

466.—663

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Visitación Hernández Tovar, natural de Segovia, hija de Pablo y de Ildelfonsa, soltera, prostituta y de ventitrés años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Arlabán, 3, tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en la causa que contra la misma y otras se instruye por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, de buen color, viste falda y chaqueta negra y pañuelo de Manila también negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Septiembre de 1902 — José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena.

466.—668.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Collado Moreno (a) *el Culi*, de oficio zapatero, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 102, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 20 de Septiembre de 1902. = Luis Rubio. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

466.—672.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García Salazar, de veintiséis años, que vive en la calle de Atocha, números 65 y 67, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, de buen color, más bien grueso, y viste pantalón de lanilla, americana de alpaca y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 20 de Septiembre de 1902. = Luis Rubio. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

466.—673.

## UNIVERSIDAD

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián de Zapatero Gómez, natural de Caldueño, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Sebastiana, de quince años de edad, soltero, sirviente, sin domicilio, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste pantalón de pana y blusa negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 9 de Septiembre de 1902. = Luis de Aldecoa. = Por el Escribano Sr. Moreno, Esteban Unzueta.

466.—667.

## MALLORCA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor en la isla de Mallorca.

Hago saber: Que por doña Julia Lerroux y Ballesteros, como madre de los menores D. Enrique, D. Fernando D. José y doña María de las Nieves Romero y Lerroux, viuda la primera y herederos los demás de D. Julio Romero Jusén, que falleció en 8 de Noviembre de 1898 siendo Registrador de la Propiedad de este

partido y con antelación de los partidos y Registros de Alcaráz, Alcalá, Tolosa, Cabra y San Juan de Puerto Rico, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, con providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este tercer edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Albacete, Madrid, San Sebastián, Córdoba y Palma, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. Julio Romero Jusén, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este tercer edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor (isla de Mallorca) á 16 de Septiembre de 1902. = Manuel Suárez Martínez. = Ante mí, Miguel Mario.

466.—674.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Concha y Marcelina Fajardo, María Andrés Tejero y Mercedes García, que dijeron vivir las primeras en la calle de la Sombrerería, núm. 8, tercero, la tercera en la calle del Salitre, núm. 41, y la cuarta en la calle de Azcona, núm. 51, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 23 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1902. = V.º B.º = Jiménez Madrid. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

464.—595.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Lacombite, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 101, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 774 que pende en este Juzgado por infracción del reglamento de policía; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902. = V.º B.º = Jiménez Madrid. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—685.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Vecina Sigles, que dijo vivir en la calle del Sombrerete, núm. 1, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segun-

do, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.033 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902. = V.º B.º = Jiménez Madrid. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—684.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Manuel de Lucas, que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 12, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 16 del próximo Septiembre, á las diez, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1902. = V.º B.º = Jiménez Madrid. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

461.—486.

## CARABANCHEL ALTO

D. Ignacio Hernando Izquierdo, Secretario del Juzgado municipal de Carabanchel Alto (Madrid).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal, promovidos por D. Andrés Rodríguez Tornero, por pago de pesetas, contra D. Luis Cardenal Martín, declarado en rebeldía, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En Carabanchel Alto á veinte de Septiembre de mil novecientos dos. El Sr. D. Vicente Navarro Baeza, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido en rebeldía de una parte y como demandante D. Andrés Rodríguez Tornero, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y de otra y como demandado D. Luis Cardenal Martín, vecino de Madrid.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Luis Cardenal Martín al pago de las doscientas cuarenta pesetas que según confesión del mismo es en deber á D. Andrés Rodríguez Tornero, con más la imposición de las costas y gastos causados y que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Vicente Navarro.

Concuerda fielmente á la letra con su original á que me remito. Y para que el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia sea notificado en rebeldía á don Luis Cardenal Martín, insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Carabanchel Alto á veintidós de Septiembre de mil novecientos dos. = V.º B.º = El Juez municipal, Vicente Navarro. = El Secretario, Ignacio Hernando.

63.—P.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

## Servicios administrativo-militares

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 3.600

bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo Areba, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 del actual (D. O. núm. 205), se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que se verificará el día 29 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Dock (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formulado por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 20 de Septiembre de 1902. = El Subintendente militar Director, Fernando Aramburn.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 3.600 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo Areba, se comprometo á facilitar dichos bastidores completos en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas... céntimos cada bastidor.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.)

467.—678.

## COMISIÓN LIQUIDADORA

DE LA

## Guardia civil de Cuba y Puerto Rico

Habiendo sufrido extravío el abonado número 132, de 97 pesos 34 centavos, expedido por la Comandancia de Cienfuegos á favor del guardia segundo licenciado de la misma Juan Soñán Castro, por sus alcances finales, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (*Colección Legislativa* núm. 443), para la expedición del duplicado que solicita el interesado; en la inteligencia de que, si en el plazo de treinta días no se presenta reclamación alguna, se expedirá el duplicado que se solicita.

Madrid 15 de Septiembre de 1902. = El Comandante Jefe, Leoncio Ponte Llerandi.

466.—677.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 230, correspondiente al jueves 25 de Septiembre de 1902

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 establece la inspección técnica local, encomendada al Director ó Jefe de Prisión de mayor categoría de cada provincia.

En la seguridad de que este servicio, ya establecido en los Cuerpos de la Administración pública que mejor organización presentan, habla de dar en el de Prisiones eficaces y satisfactorios resultados, se preceptúa en el decreto orgánico que antes se menciona. Pero hasta la fecha se ha dejado sentir poco la acción de aquella reforma, y no se han obtenido las ventajas para el servicio que se esperaban, esperan y que deben obtenerse.

Importa mucho á todos los funcionarios que en el régimen de la Prisiones toman parte plantear y desenvolver la institución, ya probada y aplicada con éxito satisfactorio en la Administración penitenciaria de diferentes países, para que en el nuestro no tenga la suerte que otras reformas, censuradas en sus efectos antes de producirlos, antes de ensayarlas en la práctica, único medio de apreciar su bondad ó ineficacia.

Para que esto no suceda, y á fin de que á lo mandado respecto al particular se dé el exacto y debido cumplimiento que á la vez requieren y con apremio demandan la índole de toda disposición soberana y la seriedad de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Sin mermar las funciones de la inspección administrativa conferidas á las Juntas locales, el Director ó Jefe de Prisión de mayor categoría en cada provincia ejercerá la inspección técnica en los Establecimientos penitenciarios y carcelarios enclavados en la misma.

2.º Esta inspección será ejercida con carácter extraordinario mediante las visitas que el Ministro de Gracia y Justicia ó el Director general de Prisiones ordenen cuando juzguen que el servicio lo reclama.

3.º Será ejercida con carácter ordinario mediante oficios ó comunicaciones del Inspector á los Directores ó Jefes de Prisión que de él dependan, no pudiendo excusarse éstos, bajo ningún pretexto,

de contestar á cuantas preguntas les haga su respectivo Inspector, ni de remitir los datos y antecedentes que les pidan.

4.º Cada Inspector local redactará trimestralmente una Memoria de las observaciones hechas y con los antecedentes recogidos en las Prisiones de la provincia en que sirvan y la remitirá á esa Dirección general para su examen y efectos que correspondan.

5.º Constarán en estas Memorias, y en capítulos separados, los datos siguientes:

a) Número y clases de Prisiones (celulares ó de comunidad) que existen en la provincia, y estado de conservación en que las mismas se encuentren.

b) Número de reclusos en cada Prisión al terminar cada uno de los meses que la Memoria comprenda, explicando la situación legal de los mismos (detenidos, procesados, penados—á cualquier clase de pena,—transcuentes y en expectativa de destino).

Separadamente se expresará el de hombres mayores de diez y ocho años, menores de esta edad, y el de mujeres.

c) Sistema que para facilitar la alimentación á los reclusos se sigue (por contrata ó mediante socorros en metálico, consignando en el primer caso el precio de la ración, y en el segundo la cantidad en que el socorro consista, y añadiendo si éste se entrega directamente al recluso, al Jefe de la Prisión ó á otra persona).

d) Cantinas ó demandaduras que existen en las Prisiones, expresando si se hallan concedidas por las Juntas, ó en otro caso el modo de funcionar, cantidades que por tal servicio se recauden y destino de las mismas.

e) Industrias establecidas en cada Prisión, número de reclusos que en ellas se ocupan, forma en que están concedidas y manera de distribuir los productos.

f) Forma en que se desempeñan y estado en que se hallan el servicio sanitario, el religioso y el de enseñanza.

g) Aplicación que se hace del Real decreto de 3 de Junio de 1901 relativo á los sistemas progresivo y de clasificación.

h) Número, categoría y clase de los funcionarios de cada Prisión, consignando si perciben con puntualidad ó con demora sus haberes los dependientes de las Corporaciones locales, y en este caso, meses que se les adeudan.

i) Si se cumple lo mandado respecto al uso de uniforme y armamento, y caso

negativo, exponer las razones á que obedece el no cumplirlo.

6.º Lo relativo á cada Prisión se expandirá separadamente y por orden alfabético de los nombres de las poblaciones en que las Prisiones se encuentran, consignando el carácter de cada una (de penas aflictivas, correccional, Escuela de reforma, preventiva).

7.º En forma de apéndice podrá el autor de cada Memoria adicionar los casos que crea pertinentes, y emitirá conoiso y claramente su juicio respecto al estado de las Prisiones sometidas á su inspección, así en lo que concierne al personal como en lo que respecta á los servicios, proponiendo las mejoras que deban introducirse é indicando los medios y procedimiento más práctico para llevarlas á cabo.

8.º Al celo de los funcionarios se recomienda la exactitud, el acierto y la diligencia en tan importante servicio, debiendo tener presente que la manera de cumplirle servirá de mérito ó demérito, que esta Superioridad apreciará con estricta justicia, y premiará ó castigará, según proceda.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y exacta y puntual observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de Prisiones.

Ministerio de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Lozoya, hoy 9.ª División hidrológico forestal, y que han de ejecutarse en terrenos correspondientes á la primera Sección de la cuenca de dicho río, que radican en los términos de Lozoya, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Rascafría y Canencia, en la provincia de Madrid; y

Resultando que hecha la información preventiva en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, se ha presentado una reclamación por D. Zacarías Martín Gil, por sí y á nombre de los demás coherederos de doña Teresa Gil, oponiéndose á que se expropien los montes «La Hiruela» y «Reventón», sitos en término de

Rascafría, fundándose en que por el Estado fueron enajenados hace cuarenta años:

Considerando que por el interés general que tienen la clase de trabajos de que se trata, se dispuso en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y en el 3.º del de 7 de Junio de 1901, que cuantos terrenos puedan necesitarse para su desarrollo se sometían á las leyes que dirijan para la expropiación forzosa por ser de utilidad pública, razones que aconsejan sea desestimada la citada reclamación, con lo cual ningún daño se produce á los propietarios de los montes de referencia, en atención á que han de percibir el valor de los mismos, apreciado en la forma que determinan la mencionada ley y reglamento de 13 de Julio de 1879;

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológicos forestales proyectados en la primera Sección de la cuenca del río Lozoya, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el estudio de la expresada Sección que radican en los términos de Lozoya, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Rascafría y Canencia, de la provincia de Madrid, desestimando en consecuencia la reclamación presentada por D. Zacarías Martín Gil.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán

### Distrito Forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 4 de los corrientes ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de este Distrito, formulado por esta Jefatura, encargando que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se ejecuten los disfrutes con sujeción á las prescripciones que rijen en la materia.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden, se publica á continuación el referido plan de aprovechamientos.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

# PROVINCIA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes exceptuados de la desamortización por de 27 de Fe

Número del catastro.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertene- ncia de los mismos	Es- pecie domi- nante	Cabi- da aforada. Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa- ción de los produtos primarios. Pesos	
										Su- perficie apro- vechada Hectárs.	Maderas	Leñas gruesas		Ramaje
											Ms. cúb.	Estéreos		Estéreos
1	Rascafría.....	Llanos de Peñalara y de la Laguna de los Pájaros.....	Al Estado...	Adenocarpus hispanicus y Juniperus nana.	703	100		10						
2	Becerril de la Sierra.....	Alto del Hilo.....	A Becerril...	Q. tozza.....	50	17	M. Bajo.....	10	5					
3	Idem.....	Cabeza Mediano.....	Idem.....	Idem.....	60	10	Idem.....	10	5					
4	Idem.....	Dehesa del Berrocal.....	Idem.....	Idem.....	57	17	Idem.....	10	2					
5	Chozas de la Sierra.....	Cerca del Conejo.....	A Chozas de la Sierra.....	Idem.....	117	20	Idem.....	10	6					
6	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	204	45	Idem.....	10	10			800	1.600	
7	Hoyo de Manzanares.....	Atillos (Los).....	A Hoyo de Manzanares.....	Q. Ilex.....	92	25	Idem.....	15	8					
8	Idem.....	Cerca Cabildo.....	Idem.....	Idem.....	19	4	Idem.....	15	8					
9	Idem.....	Cerca de las Viñas.....	Idem.....	Idem.....	47	6	Idem.....	15	5					
10	Idem.....	Monte Egido.....	Idem.....	Idem.....	147	12	Idem.....	15	8					
11	Manzanares el Real.....	Chaparral de las Viñas.....	A Manzanares el Real.....	Q. tozza.....	101	21	Idem.....	10	11					
12	Idem.....	Dehesa boyal de Colmenarejo.....	Idem.....	Idem.....	229	60	Idem.....	10	20					
13	Miraflores de la Sierra.....	Dehesa de Arriba y de Abajo.....	A Miraflores.....	Idem.....	256	140	Idem.....	10	6					
14	Idem.....	Dehesilla (La).....	Idem.....	Idem.....	52	12	Idem.....	10	10					
15	Idem.....	Prado Concejo de las Pozas.....	Idem.....	Idem.....	4	1	Idem.....	10	4					
16	Idem.....	Prado Ensatcho.....	Idem.....	Idem.....	29	10	Idem.....	10	4					
17	Idem.....	Raya (La).....	Idem.....	Idem.....	228	120	Idem.....	10	2					
18	Idem.....	Sierra (La).....	Idem.....	Idem.....	874	74	Idem.....	10	9	100		100	50	
19	Moralzarzal.....	Dehesa Nueva.....	A Moralzarzal.....	F. oxiphilla.....	139	8	Idem.....	10	5					
20	Idem.....	Dehesa Vieja.....	Idem.....	Idem.....	54	1	Idem.....	10	6					
21	Idem.....	Matarubia.....	Idem.....	Idem.....	493	12	Idem.....	10	6					
22	Idem.....	Robledillo (El).....	Idem.....	C. Iadaniferu.....	5		Idem.....	10	6					
23	Navacerrada.....	Dehesa Golondrina.....	A Navacerrada.....	Q. tozza.....	294	54	Idem.....	10	13			40	10	
24	Idem.....	Pinar de la Barranca.....	Idem.....	P. sylvestris.....	1.691'45	476	M. Alto.....	100	IV	22	156'953	60	1.600	
25	Idem.....	Pinar de la Helechosa.....	Idem.....	Idem.....	235	200	Idem.....	100	IV	20	146'111	54	1.488	
26	Alpedrete.....	Cañal Ladera y Entretérminos.....	A Alpedrete.....	F. Oxiphilla Q. tozza.....	345	45	M. Bajo.....	10	5					
27	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	74	14	Idem.....	10	10	14		1.000	1.500	
28	Cercedilla.....	Dehesa Golondrina y Mesa.....	A Cercedilla.....	Q. tozza.....	198	50	Idem.....	10	14					
29	Idem.....	Dehesilla y Rodeo.....	Idem.....	Idem.....	61	10	Idem.....	10	16					
30	Idem.....	Mata del Pozo.....	Idem.....	Idem.....	27	7	Idem.....	10	24					
31	Idem.....	Mata del Vadillo.....	Idem.....	Idem.....	13	3	Idem.....	10	24					
32	Idem.....	Pinar y Agregados.....	Idem.....	P. sylvestris.....	2.446	1.572	M. Alto.....	100	IV	136	1.164'712	1.250	12.672	
33	Idem.....	Pinar Valdivio.....	Idem y Navacerrada.....	Idem.....	500	317	Idem.....	100	IV	24	67'108	14	671	
34	Collado Mediano.....	Dehesa de la Jara.....	A Collado Mediano.....	Q. ilestoza F. oxiphilla.....	104	30	M. medio.....	80 y 5	64					
35	Idem.....	Monte Redondo.....	Idem.....	Idem.....	150	70	Idem.....	80 y 5	64					
36	Fresnedillas.....	Dehesa Navalquejigo.....	A Zarzalejo.....	P. pinaster Q. ilestoza.....	500	100	M. Alto y Bajo.....	100 15	IV y 3					
37	Galapagar.....	Cuesta Blanca.....	A Galapagar.....	T. mastiquina.....	100									
38	Guadarrama.....	Dehesa Soto.....	A Guadarrama.....	Q. tozza.....	100	50	M. Bajo.....	10	6					
39	Idem.....	Pinar y Agregados.....	Idem.....	P. pinaster.....	3.135	1.720	M. Alto.....	100	III	85	678'125	1.255	5.432	
40	Molinos (Los).....	Pinar (El).....	A Los Molinos.....	P. sylvestris.....	497	40	Idem.....	100	V	10		100	50	
41	Robledo de Chavela.....	Almenara.....	A Robledo.....	P. pinaster.....	329	29	Idem.....	100	V				150	
42	Idem.....	Cerro del Robledillo.....	Idem.....	Idem.....	62	50	Idem.....	100	III		19'320	5	15	
43	Idem.....	Dehesa Fuente Anguila.....	Idem.....	Q. i'ex R. espherocarpa.....	446	46	M. Bajo.....	15 y 10	10	40		1.000	250	
44	Idem.....	Dehesa Fuente Lámparas.....	A Santa María de la Alameda.....	Raso.....	343									
45	Idem.....	Monte Agudillo.....	A Robledo de Chavela.....	P. pinaster y pinea.....	1.075	800	M. Alto.....	100	III	100	170	20	1.646	
46	San Lorenzo del Escorial.....	Jurisdicción (La).....	A San Lorenzo.....		1.157									

MONTES  
Partido judicial

MONTES DE  
Partido judicial

Partido judicial

# DE MADRID

razones de utilidad pública é incluidos en el Catálogo, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de febrero de 1897

Ex- tensión — Hectárs.	PASTOS						ESTACIÓN	CANTERAS		CAZA		Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES		
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS							Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Canti- dad — M. cábs.	Ta- sación — Pesetas			Especie	Canti- dad — Pesetas
	Lanar	Cabrio	Vacno	Mayor	Menor	Cerda									
<b>DEL ESTADO</b>															
<b>de Torrelaguna</b>															
													Acotado para la repoblación de la Cuenca del Lozoya		
<b>LOS PUEBLOS</b>															
<b>de Colmenar Viejo</b>															
40		40					Año forestal.....	100					100		
40		50					Idem.....	100					100		
30			120	10			Idem.....	400					400		
97			80	25			Idem.....	1.600					1.600		
159			200	50			Idem.....	1.600					3.200		
67	600	400	40	40		30	Idem.....	500		Menor		250	750 Tercera anualidad de la caza.		
15	200	150	20				Idem.....	300				2.500	2.800		
41	200	100		20			Idem.....	200					200		
135		25					Idem.....	375					375		
80		100					Idem.....	180					180		
169			80	20			Idem.....	1.500					1.500		
116	1.900	200					Idem.....	3.450					3.450		
40	100	200	400				Idem.....	1.900					1.900		
8	50						Idem.....	100					100		
19	200						Idem.....	300					300		
800	1.000	900	75				Año forestal.....	4.950					5.000		
186			90	20			Idem.....	1.250					1.250		
53			90	20			Idem.....	1.000					1.000		
381	800	200	100	30			Idem.....	2.500					2.500		
5															
200	400	400	40	6			Año forestal.....	2.800					2.810		
1.291	1.500		250	50			Idem.....	2.100					3.700		
200	500		200				Idem.....	900					2.388		
<b>de San Lorenzo</b>															
300	700	200					Año forestal.....	800	Granito.	400	40		840		
60	450	100	30	22			Idem.....	1.500	Idem.	3.000	700		3.700		
148	100	200	20				Idem.....	1.000					1.000		
51	100	200	12				Idem.....	700					700		
10		50					Año forestal.....	120					120		
1.500	2.500		500	200			Idem.....	3.900	Granito.	100	20		16.592		
490	600		400				Idem.....	1.000					1.671		
74			70	10			Idem.....	1.500					1.500		
80	200	60	10				Idem.....	500					500		
400			200				Idem.....	3.000					3.000		
100	150	80					Idem.....	400					400		
80			125				Idem.....	3.000					3.000		
2.800	4.000		400	100			Idem.....	4.975		100	50	Mayor y menor	2.000 12.477		
650	1.300		390	6	8		Idem.....	1.738		150	100		1.888		
300	200	400					Idem.....	1.600					1.600		
12	100	50					Idem.....	200					350		
400	800	200	150	50			Idem.....	4.000					4.250		
343	1.000		400				Idem.....	3.000					3.000		
800		750	115				Idem.....	4.000					6.146		
													100 hectólitros de piñón en pesetas 500.		
													Está á cargo de la Escuela especial del ramo.		

Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Espele nante	Cabida aforada. Hectárs.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio	Turno. Años	Clase de edad domi-nante	Su-perficie apro-vechada. Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios. Pesetas
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Ma. Cúb.	Estéreos	Estéreos	
47	Cadalso	Pinar del Concejo	Cadalso	P. pinaster	692	300	M. Alto	100	III					
48	Casas de Navas del Rey	Hoyo de la Horca y Solana	Casas de Navas del Rey	Idem	436	136	Idem	100	II					
49	Idem	Pinar Cerro Mesa Barranco del Fresno y otros	Idem	Idem	332	2	Idem	100	II					
50	Idem	Pinarejo Villafria y otros	A Pelayos	P. pinaster y pinca	1.491	700	Idem	100	III	2	50	10		500
51	Cenicientos	Albercas y Alberquillas	A Cenicientos	P. pinaster	174	74	Idem	100	III	5	26'207	20	40	223
52	Pelayos	Enfermería	A Pelayos	Idem	79	30	Idem	100	IV					
53	Rozas de Puerto Real	Dehesa boyal	A Rozas de Puerto Real	Q. tozza é iles	234	34	M. Bajo	15	II					
54	San Martin de Valdeiglesias	Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo	A San Martin	P. pinaster y pinca	2.409	1.000	M. Alto	100	III					
55	Idem	Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcañente	Idem	Idem	1.961	400	Idem	100	III	5	106'254	25	50	1.400
56	Villa del Prado	Cuartel del Norte	A Villa del Prado	Idem	415	100	Idem	100	IV					
Partido judicial de San														
57	Acebeda (La)	Dehesa boyal, El Carcabón y las Cárcabas	A la Acebeda	Q. tozza	120	20	M. Bajo	10	10	20				850
58	Idem	Regueras (Las)	Idem	Idem	5	2	Idem	10	10	2				700
59	Alameda del Valle	Dehesilla (La)	A Alameda del Valle	Idem	37	20	Idem	10	9					
60	Idem	Moroviejo y Santa Ana	Idem	Idem	541	300	Idem	10	9					
61	Idem	Navazuelas (Las)	Idem	Idem	359	159	Idem	10	10	32				1.000
62	Idem	Suertes (Las)	Idem	Idem	556	256	Idem	10	7					1.500
63	Berzosa	Dehesa boyal	A Berzosa	Idem	56	6	Idem	10	5					
66	Bustarviejo	Cerro del Pendón y otros	A Bustarviejo	R. esphero-carpa	1.000	100	M. Bajo	10						
67	Idem	Dehesa Navaladero	Idem	Q. tozza	138	38	Idem	10	7					
68	Idem	Dehesa del Valle	Idem	Idem	545	145	Idem	10	5					
69	Idem	Dehesa Vieja	Idem	Idem	227	150	Idem	10	10	65				2.000
70	Idem	Prado Espartal	Idem	Idem	27	20	Idem	10	2					4.000
71	Cabrera (La)	Dehesa Robellano	A la Cabrera	Idem	477	177	Idem	10	5					
72	Canencia	Collados (Los)	A Canencia	Raso	193									
73	Idem	Solana	Idem	Q. tozza	995	227	M. Bajo	10	10	242				1.000
74	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	A Cervera	Idem	60	15	Idem	10	1					1.500
75	Garganta	Cañadillas y Cañizuela	A Garganta	Idem	165	65	Idem	10	7					
76	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	68	13	Idem	10	5					
77	Gascones	Dehesa de la Mata	A Buitrago	Idem	115	25	Idem	10	2					
78	Idem	Dehesa Roblasco	A Gascones	Idem	32	12	Idem	10	4					
79	Hirueta (La)	Dehesa boyal	A La Hirueta	Idem	323	100	Idem	10	10	25				400
80	Horcajo de la Sierra	Alberca (La)	A Horcajo	Idem	44	4	Idem	10						400
81	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	211	45	M. Medio	180-10	IV-10					
82	Idem	Plantío (El)	Idem	Idem	6		M. Bajo	10	1					
83	Horcajuelo	Dehesa boyal	A Horcajuelo	Idem	185	40	Idem	10	7					
84	Idem	Prado Nuevo	Idem	Idem	62	12	Idem	10	8					
85	Lozoya	Sierra (La)	A Lozoya	Idem P. Syl-vestris	2.080	625	Idem y Alto	110-10	IV-10	100				3.016
86	Idem	Soto Garganta	Idem	Q. tozza	654	100	M. Bajo	10	8	25				6.082
87	Idem	Umbria (La)	Idem	Idem	558	125	Idem	10	8					200
88	Madarcos	Dehesa boyal	A Madarcos	Idem	84	15	M. Alto y Bajo	180-10	IV					
89	Montejo de la Sierra	Chaparral (El) y La Solana	A Montejo	Fagus silva-tica	122	80	M. Alto	120	II					
90	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. tozza	168	50	M. Bajo	10	10	50				750
91	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	146	46	Idem	10	7					500
92	Idem	Prado Valladar	Idem	Idem	45	20	Idem	10	10	20				300
93	Idem	Umbria (La)	Idem	Idem	50	20	Idem	10	1					200
94	Navarredonda	Dehesa Umbria ó Nueva y La Umbria	A Navarredonda	Idem	132	60	Idem	10	5					
95	Oteruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	A Oteruelo	Idem	52	25	Idem	10	10	25				1.500
96	Idem	Ladera (La) y Dehesa boyal	Idem	Idem	267	100	Idem	10	10	50				1.850
97	Idem	Terrenos de Santa Ana y Agregados	Idem	Idem	461	200	Idem	10	8					900
98	Patones	Dehesa boyal	A Patones	J. Oxyce-drus	143	14								
99	Idem	Vertiente al Lozoya	Idem	Raso										
100	Pinilla del Valle	Dehesa boyal	A Pinilla	F. Oxyphe-lla	109		M. Hueco	10	6					
101	Idem	Marotera (La)	Idem	Q. tozza	519'30	300	M. Bajo	10	10	50				2.850
102	Idem	Villanadilla	Idem	Idem	552	180	Idem	10	8					1.900
103	Piñuécar	Dehesa boyal	A Piñuécar	Idem	47	13	Idem	10	12					
104	Prádena del Rincón	Dehesa Ana Gutiérrez	A Prádena	Idem	100	10	Idem	10						
105	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	167	28	Idem	10	8					
106	Idem	Dehesa Lomo Peral	Idem	Idem	78	15	Idem	10						
107	Idem	Dehesillas (La)	Idem	Idem	35	8	Idem	10						
108	Pueblade la Mujer Muerta	Cerro Concha	A Fuebla, et-cétera	Raso										
109	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. tozza	230	70	M. Bajo	10	10	30				600
110	Idem	Vertientes de Peña La Cabra al Riato	Idem	Raso										
111	Rascafría	Cabeza de hierro (La Cinta)	A la comuni-dad de Se-govia y su tierra	P. Sylvestri	261	120	M. Alto	80	III					

Ex- tensión — Hectáreas.	PASTOS						ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	CANTERAS		CAZA		Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES		
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS								Especie	Canti- dad — M. cabs.	Ta- sación — Pesetas	Especie			Can- tidad	Ta- sación — Pesetas
	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										
<b>Martín de Valdeiglesias</b>																
392	1.500	100	»	»	»	»	Año forestal.....	2.000	Granito.	200	20	»	»	»	2.020	»
300	300	100	»	»	»	»	Idem.....	800	»	»	»	»	»	»	800	»
330	400	200	»	»	»	»	Idem.....	1.100	»	»	»	»	»	»	1.100	»
791	»	600	60	»	»	»	1.º Octubre á 15 de Junio.....	4.900	»	»	Menor	»	403'33 2.ª annu- lidad.	6.203'33	90 hectólitros de piñón en pesetas 400.	
100	400	200	25	»	»	»	Año forestal.....	800	»	»	»	»	»	1.025	»	
49	300	»	»	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	350	10 hectólitros de piñón en pesetas 50.	
200	500	300	125	10	»	»	Idem.....	2.813	»	»	»	»	»	2.813	»	
1.409	1.000	1.300	20	»	»	»	1.º Octubre á 30 de Junio.....	8.650	»	»	Menor	»	667 2.ª annu- lidad.	9.417	20 hectólitros de piñón en pesetas 100	
1.561	400	900	20	»	»	»	Idem.....	6.760	»	»	»	»	»	8.160	»	
315	»	500	»	»	»	»	Año forestal.....	1.500	»	»	»	»	»	1.500	»	
<b>de Torrelaguna</b>																
100	200	»	50	»	»	»	Año forestal.....	125	»	»	»	»	»	»	825	»
3	100	»	10	»	»	»	1.º Octubre á 15 de Abril.....	40	»	»	»	»	»	»	40	Van incluidas las leñas en el monte anterior.
17	70	»	20	12	»	»	Año forestal.....	160	»	»	»	»	»	160	»	
241	500	30	110	»	»	»	Idem.....	1.270	»	»	»	»	»	1.270	»	
300	600	40	100	30	»	»	Idem.....	1.520	»	»	»	»	»	3.020	Van incluidos los pastos en el monte anterior.	
50	»	»	60	»	»	»	Año forestal.....	420	»	»	»	»	»	420	»	
900	4.000	200	60	»	»	»	Año forestal.....	2.380	»	»	»	»	»	2.380	»	
100	900	»	80	»	»	»	Idem.....	2.250	»	»	»	»	»	2.250	»	
400	1.000	»	80	»	»	»	Idem.....	2.120	»	»	»	»	»	2.120	»	
192	»	150	»	»	»	»	1.º Oct. á 15 Abril..	250	»	»	»	»	»	4.250	Tallar.	
400	1.600	»	50	»	»	»	Año forestal.....	1.750	»	»	»	»	»	1.750	»	
198	250	»	60	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	300	»	
768	2.250	250	40	»	»	»	Idem.....	1.925	»	»	»	»	»	3.425	»	
45	»	»	70	20	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	200	»	
100	150	10	10	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	150	»	
55	»	»	60	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400	Tallar.	
20	»	»	20	»	»	»	Año forestal.....	60	»	»	»	»	»	60	»	
223	»	»	100	55	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	600	»	
»	75	»	»	»	»	»	Idem.....	75	»	»	»	»	»	75	»	
166	350	»	60	6	»	»	Idem.....	650	»	»	»	»	»	650	Tallar.	
145	200	»	40	»	»	»	Año forestal.....	350	»	»	»	»	»	350	»	
50	»	»	40	10	»	»	Idem.....	250	»	»	»	»	»	250	»	
1.455	1.175	80	60	»	»	»	Idem.....	1.725	»	»	»	»	»	7.757	»	
554	700	30	260	10	»	»	Idem.....	3.000	»	»	»	»	»	3.050	»	
433	750	»	15	»	»	»	Idem.....	795	»	»	»	»	»	795	»	
69	300	»	60	»	»	»	Idem.....	3.0	»	»	»	»	»	350	»	
40	200	»	40	»	»	»	Idem.....	280	»	»	»	»	»	280	»	
118	»	»	95	100	13	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	1.250	»	
100	500	»	50	»	»	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	500	»	
25	100	»	20	»	»	»	1.º Oct. á 15 Abril..	75	»	»	»	»	»	375	Tallar.	
72	100	»	10	10	»	»	Año forestal.....	200	»	»	»	»	»	200	»	
52	200	20	20	»	»	»	1.º Oct á 15 Abril..	100	»	»	»	»	»	1.600	»	
217	200	»	60	»	»	»	Año forestal.....	400	»	»	»	»	»	1.750	»	
261	280	20	30	»	»	»	Idem.....	350	»	»	»	»	»	350	»	
129	500	200	20	27	»	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	500	Acotado para la repoblación de la División Hi- drológica del Tajo.	
219	280	70	84	10	»	»	Año forestal.....	350	»	»	»	»	»	350	»	
332	280	40	60	12	»	»	Idem.....	700	»	»	»	»	»	3.550	»	
34	100	15	»	»	»	»	Idem.....	600	»	»	»	»	»	600	»	
90	200	»	20	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	150	»	
139	400	»	200	»	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	200	»	
63	100	»	20	»	»	»	Idem.....	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»	
27	100	»	10	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	150	»	
»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	120	»	»	»	»	»	120	»	
160	»	»	40	10	»	»	1.º Oct á 15 Abril..	200	»	»	»	»	»	800	Acotado para la repoblación de la División Hi- drológica del Tajo.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Acotado para la repoblación de la División Hi- drológica del Tajo.	



Ex- posición — Número.	PASTOS						ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	CANTERAS			CAZA			Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS								Especie	Canti- dad — M. cibe.	Ta- sación — Pesetas	Especie	Canti- dad	Ta- sación — Pesetas		
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										
118	100	>	80	>	>	>	Año forestal.....	300	>	>	>	>	>	>	300	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4.200	>
285	400	>	180	20	>	>	Año forestal.....	850	>	>	>	>	>	>	9.450	>
14	100	>	>	>	>	>	Año forestal.....	100	>	>	>	>	>	>	100	Tallar.
56	>	>	60	40	>	>	Idem.....	100	>	>	>	>	>	>	100	>
181	>	>	80	20	>	>	Idem.....	200	>	>	>	>	>	>	200	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Acotado para la repoblación de la División Hidrológica del Tajo.
104	300	>	120	20	>	>	Año forestal.....	650	>	>	>	>	>	>	650	>
33	>	>	70	>	>	>	Idem.....	350	>	>	>	>	>	>	650	>
81	>	>	120	60	10	>	Idem.....	600	>	>	>	>	>	>	700	>
122	1.000	>	100	40	>	>	Idem.....	500	>	>	>	>	>	>	500	>
200	1.000	>	>	>	>	>	Idem.....	1.500	>	>	>	>	>	>	1.500	>
29	40	>	>	>	>	>	Idem.....	40	>	>	>	>	>	>	40	>
41	>	>	20	>	>	>	Idem.....	150	>	>	>	>	>	>	150	>

CIMIENTOS PÚBLICOS

de San Lorenzo

1	>	60	>	>	>	>	Año forestal.....	60	>	>	>	>	>	>	60	>
4	>	100	>	>	>	>	Idem.....	100	>	>	>	>	>	>	100	>
6	>	100	8	>	>	>	Idem.....	275	>	>	>	>	>	>	275	>
23.122	46.950	10.895	8.169	1.211	31	30		160.226	>	3.950	920	>	>	5.820'33	205.022'33	

FRUTOS

Cantidad	Tasación
224	1.050